

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2019 00374 00

A través de escrito que antecede (Cfr. Archivo 02. Notificación – Cdno ppal Exp Digital), la apoderada de la parte actora allega al sumario la constancia de notificación personal electrónica remitida al correo electrónico del demandado **Corrado Grande Carruba** (Cfr. Fl. 5-49 Cdno ppal - Exp Digital), en donde se observa que la misma fue recibida con éxito para el día así **19 de agosto hogaño** (Cfr. Fls. 2 y 6 Archivo 02. Ídem– Exp. Digital).

Por tanto, teniendo en cuenta el contenido del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 establece en su tercer inciso que la notificación “*se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”, es del caso tener por notificado al demandado **Grande Carruba** desde el día **24 de agosto de 2020, inclusive**.

A su vez, se otea que la sociedad **Inversiones Llantas Casa Grande S.A.S.** no pudo ser notificada a la dirección electrónica para notificaciones judiciales registrada en su certificado de existencia y representación legal, por cuanto esta arrojó como resultado que “(El dominio de la cuenta no existe)” (cfr. Fl. 10 Archivo 02.); por lo que la demandante procedió a notificar a una dirección electrónica distinta, obtenida de la documentación con la que cuenta la entidad bancaria ejecutante (Cfr. Fls. 14 y ss. Archivo 02.), la cual arrojó resultado positivo de entrega para recibida para el día **25 de agosto de 2020, inclusive** (Cfr. Fl. 6 *ídem*).

Sin embargo, el Despacho observa que en el registro mercantil de la sociedad convocada se anota una dirección electrónica (asesoriashovel@outlook.com -fl.49) que no ha sido utilizada por la parte ejecutante para proceder con su notificación; de allí que no resulte del caso aprobar la notificación adosada, pues en todo caso la persona jurídica tiene otro correo electrónico al cual puede ser enviada la correspondiente notificación. Por tanto, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al ente societario demandado a la referida dirección electrónica, previo a considerar otro correo electrónico.

Finalmente, se resalta que, en caso de hacer uso de otra dirección electrónica, este proceder deberá estar ajustado al contenido del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No.	Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy _____	a las 8:00 A.M.
ALV	N
La Secretaria	

05001 31 03 019 2019 00374 00

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b142946668cea0909739e81543ec02b8312e152f376ddedbd836dda0942aafe

Documento generado en 14/09/2020 12:43:47 p.m.